

#355

Res. Aprobatoria que modifica el art. 61,
párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Carta de las
Naciones Unidas.--

23-8-72.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

29 AGO. 1972

Núm:

25450

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria de la Resolución No. 2847, mediante la cual se - modifica el Art. 61, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Carta de las Naciones Unidas, con el propósito de aumentar de 27 a 54 el - número de Miembros del Consejo Económico y Social, ha sido - promulgada en fecha 23 de agosto de 1972 y registrada con el No. 355.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

25450

29 AGO. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria de la Resolución No. 2847, mediante la cual se modifica el Art. 61, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Carta de las Naciones Unidas, con el propósito de aumentar de 27 a 54 el número de Miembros del Consejo Económico y Social, ha sido promulgada en fecha 23 de agosto de 1972 y registrada con el No. 355.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aa.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

N^{da}:

29 AGO. 1972

25450

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria de la Resolución No. 2847, mediante la cual se - modifica el Art. 61, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Carta de las Naciones Unidas, con el propósito de aumentar de 27 a 54 el - número de Miembros del Consejo Económico y Social, ha sido - promulgada en fecha 23 de agosto de 1972 y registrada con el No. 355.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
na/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

29 AGO. 1972

Núm:

25450

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Plácese comunicarle, que la Resolución aprobatoria de la Resolución No. 2847, mediante la cual se modifica el Art. 61, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Carta de las Naciones Unidas, con el propósito de aumentar de 27 a 54 el número de Miembros del Consejo Económico y Social, ha sido promulgada en fecha 23 de agosto de 1972 y registrada con el No. 355.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
na/sq.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

19988

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

- 6 JUL. 1972

Al
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese alto - cuerpo legislativo de su digna presidencia, la Resolución No.2847, por medio de la cual se modifica el Art.61, Párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Carta de las Naciones Unidas, con el propósito de aumentar el número de miembros del Consejo Económico y Social de 27 a 54.

Al hacer el indicado aumento se ha tomado en consideración que proporcionará una representación amplia al conjunto de miembros que componen las Naciones Unidas y hará del Consejo un órgano más eficaz para el desempeño de sus funciones en virtud de los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas.

.../

*Aprobado por el Senado
12-8-72
Arch*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

19988

-2-

Es por las razones precedentes que espero que los señores legisladores le impartirán su aprobación a la indicada modificación a la Carta de las Naciones Unidas.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

VISTO el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA la Resolución No.2847, por medio de la cual se modifica el artículo 61, Párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Carta de las Naciones Unidas, con el propósito de aueumentar el número de Miembros del Consejo Económico y Social de 27 a 54.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR la Resolución No.2847, por medio de la cual se modifica el Artículo 61, Párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Carta de las Naciones Unidas, con el propósito de aumentar el número de Miembros del Consejo Económico y Social de 27 a 54, que copiado a la letra dice así:



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
22 de Agosto de 1972

Núm. 000301:

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 01232 de fecha 17 de agosto de 1972, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria de la Resolución No. 2847, por medio de la cual se modifica el artículo 61, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Carta de la Naciones Unidas, con el propósito de aumentar el número de Miembros del Consejo Económico y Social de 27 a 54.

Esta resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

RAMS
S.L.S/1a1

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
22 de Agosto de 1972

Núm. 000301:

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 01232 de fecha 17 de agosto de 1972, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria de la Resolución No. 2847, por medio de la cual se modifica el artículo 61, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Carta de la Naciones Unidas, con el propósito de aumentar el número de Miembros del Consejo Económico y Social de 27 a 54.

Esta resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

RAMS
E.L.S/1a1

01233

Núm. ~~01233~~

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
17 de agosto de 1972

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.19988, de fecha 6 de julio de 1972, adjunto al cual remitió al Senado - la Resolución No.2847, por medio de la cual se modifica el - Art. 61, Párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Carta de las Naciones Uni - das, con el propósito de aumentar el número de miembros del - Consejo Económico y Social de 27 a 54.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó el Proyecto de Resolución Aprobatoria de la mencionada Resolución y la remitió a la Cámara de Dipu - tados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida conside - ración y estima, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.



ia.

Núm. 01232

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
17 de agosto de 1972

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta -
misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines consti-
tucionales, el proyecto de Resolución Aprobatoria de la Re-
solución No.2847, por medio de la cual se modifica el artícu-
lo 61, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Carta de la Naciones Uni-
das, con el propósito de aumentar el número de Miembros del
Consejo Económico y Social de 27 a 54.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.

ia.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA la Resolución No.2847, por medio de la cual se modifica el Artículo 61, Párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Carta de la Naciones Unidas, con el propósito de aumentar el número de Miembros del Consejo Económico y Social de 27 a 54.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la Resolución No.2847, por medio de la cual se modifica el Artículo 61, Párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Carta de las Naciones Unidas, con el propósito de aumentar el número de Miembros del Consejo Económico y Social de 27 a 54; que copiado a la letra dice así:

RESOLUCION 2847 (XXVI). Aumento del número de miembros del Consejo Económico y Social.

La Asamblea General.

Reconociendo, que el aumento del número de miembros del Consejo Económico y Social proporcionará una representación amplia al conjunto de miembros que componen las Naciones Unidas y hará del Consejo un órgano más eficaz para el desempeño de sus funciones en virtud de los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Consejo Económico y Social

1/ :

1a.

CONGRESO NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

LEGISLATURA Ord. DE 19 79
REGISTRADA AL No. 3757
en el folio del libro letra
No. de Artículo de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados en el Senado
y consta de cuatro
hojas escritas en español y a razón de dos
Santo Domingo de los Ríos de agosto 19 79
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Res. No.2847, mediante PAG. 2
la cual se modifica el art. 61, párrafo 1,2,3 y 4
de la Carta de las Naciones Unidas a fin de aumentar
los Miembros del Consejo Económico y Social de 27 a 54.

1. Toma nota de la Resolución 1621 (LI) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1971;

2. Decide aprobar, de conformidad con el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, la siguiente enmienda a la Carta y presentarla a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para su ratificación:

" Artículo 61 "

"1. El Consejo Económico y Social estará integrado por cincuenta y cuatro Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

"2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, dieciocho miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente.

"3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de veintisiete a cincuenta y cuatro del número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los nueve miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán veintisiete miembros más. El mandato de nueve de estos veintisiete miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año, y el de otros nueve una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

"4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un repre

ASUNTO:

[Faint, illegible text from the main body of the document]

De
LEGISLATURA *Ord. DE 1979*

REGISTRADA AL No. *375 J.*
en el folio *del libro letra*

No. *de asientos de Leyes, Resoluciones,
Y Decretos vetados el Senado*

Y consta de *cuatro*
hojas escritas en *razón de dos*

escri
Santo Domingo de *1979*

Lista de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Res. No.2847, mediante la cual se modifica el art. 61, párrafo 1,2,3,y4 de la Carta de las Naciones Unidas a fin de aumentar los Miembros del Consejo Económico y Social de 27 a 54. PAG. 3

sentante".

"3. Insta a todos los Estados Miembros a que ratifiquen cuanto antes la enmienda supra, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales y a que depositen sus instrumentos de ratificación en poder del Secretario General;

"4.-Decide además que los miembros del Consejo Económico y Social sean elegidos de la siguiente manera:

- a/ Catorce miembros de Estados de Africa;
- b/ Once miembros de Estados de Asia;
- c/ Diez miembros de Estados de América Latina;
- d/ Trece miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e/ Seis miembros de Estados Socialistas de Europa oriental;

"5. Acoge con agrado la decisión del Consejo Económico y Social de aumentar a cincuenta y cuatro el número de miembros de sus comités del período de sesiones, en espera de recibir las ratificaciones necesarias;

"6. Invita al Consejo Económico y Social a que, lo antes posible y no después de las reuniones organizacionales de su 52º período de sesiones, elija a los veintisiete miembros adicionales de entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que formen parte de los comités ampliados del período de sesiones, quedando entendido que esas elecciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 supra y celebrarse cada año, en espera de la entrada en vigor del aumento del número de miembros del Consejo;

ARTÍCULO 107. El Poder Judicial es independiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

El Poder Judicial se ejerce en nombre de la República Dominicana por el Tribunal Supremo de Justicia, integrado por cinco miembros que son: el Presidente del Poder Judicial, el Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Jefe de las Oficinas del Poder Judicial.

El Tribunal Supremo de Justicia es el órgano superior del Poder Judicial y tiene la última palabra en los asuntos de competencia judicial que se le sometan.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y las leyes.

9a LEGISLATURA 19 de 19 79

REGISTRADA AL No. 3757

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados al Senado

Y consta de cuatro

hojas escritas en párrafos e razón de dos

Santo Domingo, 10 de agosto 19 79

Jefe de las Oficinas del Poder Judicial



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Res. No.2847, mediante la cual se modifica el art. 64, párrafo 1, 2, 3, y 4 de la Carta de las Naciones Unidas a fin de aumentar los Miembros del Consejo Económico y Social de 27 a 54. PAG. 4

7. Decide que, a partir de la fecha de la entrada en vigor de la enmienda supra, el artículo 146 del reglamento de la Asamblea General quedará modificado de la siguiente manera:

" Artículo 146 "

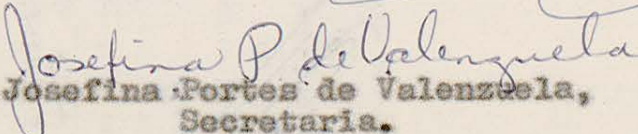
"Cada año, en el curso de su período ordinario de sesiones, la Asamblea General elegirá dieciocho miembros del Consejo Económico y Social, por un período de tres años."

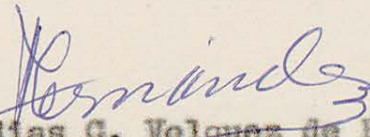
2026a. sesión plenaria,

20 de diciembre de 1971.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil - novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Prof. Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

ASUNTO: ...

...

...

...

...

...

2a LEGISLATURA ord. DE 19 79

REGISTRADA AL No. 375 del libro letra A

No. de Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de cuatro hojas escritas en quince a razón de dos

hojas escritas en quince a razón de dos

Santo Domingo de los Rios 19 79

Jefe de las Oficinas del Senado

